



CHUBUT

DECRETO 970/2008 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**

Reglamento de Administración del Consorcio
Emergentológico del Chubut.
Del: 05/08/2008

VISTO:

El Expediente N°170-MCG-08; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia el Reglamento de Administración del Consorcio Emergentológico del Chubut, creado mediante el Decreto N° 683/08;

Que por el Artículo 2° del mencionado Decreto se estableció que los integrantes del Consorcio elevarán el Reglamento de Administración a los fines de su aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que resulta conveniente aprobar el proyecto que como Anexo I se adjunta al presente;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA

Artículo 1°. APRUÉBASE el Reglamento de Administración del Consorcio Emergentológico del Chubut que como Anexo I forma parte Integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Coordinación de Gabinete.-

Art. 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-
Mario Das Neves

ANEXO I

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO EMERGENTOLOGICO DEL CHUBUT

Artículo 1.- El Consorcio Emergentológico del Chubut constituido entre la Secretaría de Salud del Chubut, representada por la Secretaría de Salud Dra. Graciela Di Perna, (DNI 6.654.338), el Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut, representado por su Presidente Dr. Alberto I. Schullman (DNI 7.650.377), y Patagonia Broker SA, representada por su Presidente Dr. Alejandro Marcelo Groglio (DNI N° 14.563.949), tiene personería jurídica pública no estatal y aptitud para actuar en los ámbitos público y privado del derecho, y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público.

Artículo 2.- El Consorcio Emergentológico del Chubut tendrá su domicilio legal en el lugar que a tal efecto designe el Consejo Operativo y su área de jurisdicción será la Provincia del Chubut.

Artículo 3.- El Consorcio Emergentológico del Chubut tendrá por objetivos:

a) Efectuar por si o por terceros, o asociado a terceros, la gestión, administración, atención, operación y desarrollo de la emergentología en todo el territorio de la Provincia del Chubut a todos sus habitantes, abarcando los servicios de salud en situaciones de urgencia y/o

emergencia pre-hospitalaria, entendida como un servicio operacional y de coordinación para los problemas médicos urgentes comprensivo de todos los sistemas de atención médica y transporte que se presta a enfermos o accidentados fuera del hospital y como instancia previa al tratamiento de urgencias hospitalarias;

b) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto dentro del marco normativo que le resulte aplicable, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones sin otras restricciones que la de este Reglamento y las normas jurídicas;

c) Promover y convenir con Obras Sociales, Municipios, Clínicas y otros prestadores de servicio de salud, la utilización del servicio emergentológico mediante la contratación por sistema de acapitación, en el carácter de co-consorsista o directa;

d) Incorporar al sector las innovaciones, médicas, científicas, y tecnológicas, que resulten afines a los servicios de emergentología; e) Desarrollar acciones tendientes a difundir los mecanismos de prevención de accidentes, y colaborar con las autoridades provinciales proveyendo información de sus registros para el mejoramiento de políticas sectoriales.

Artículo 4.- El Consorcio será administrado por un Consejo Operativo, que será el organismo de máxima autoridad en la administración y conducción de los negocios del Consorcio, cuyo Presidente será el representante que designe la Secretaria de Salud, y tendrá la representación legal del Consorcio.

El Consejo Operativo estará integrado por un representante ad honorem de cada uno de los miembros del Consorcio.

El Consejo Operativo sesionara por lo menos una vez al mes en el domicilio legal o donde por unanimidad se establezca, conforme la orden del día y con un quorum de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptaran por simple mayoría salvo en los casos que se requiere unanimidad en el presente Reglamento.

Artículo 5.- El Consejo Operativo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Determinar y decidir la ejecución de acciones tendientes al cumplimiento del objeto del presente Reglamento;

b) Aprobar los estados de situación económico-patrimonial en los términos previstos en este Reglamento;

c) Aprobar, con parámetros de eficiencia, el Programa Anual de Actividades previa comunicación a la Secretaria de Salud y el Presupuesto Anual previa intervención y opinión del Ministerio de Economía y Crédito Público;

d) Adoptar o hacer adoptar todas aquellas decisiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de las actividades del Consorcio;

e) Considerar y aprobar el programa para la liquidación de los bienes que conforman el fondo común operativo en caso de disolución del Consorcio, y resolver sobre la parte que le corresponda al consorcista y modalidades de restitución en caso de retiro anticipado;

f) Autorizar los contratos y/o Convenios que celebre el Administrador General.

Artículo 6.- Se requerirá unanimidad de votos del Consejo Operativo para las siguientes cuestiones:

a) nuevo aporte al fondo común operativo y/o inversiones extraordinarias relacionadas con el cumplimiento del objeto, no previsto en el presupuesto anual;

b) la modificación parcial o total del presente Reglamento.

Artículo 7.- El Administrador General y el Director Médico desempeñarán sus cargos ad honorem y quedarán sujetos a la Ley de Etica Publica. El resto del personal profesional y administrativo que se desempeñe en el Consorcio se registrará por el derecho privado.

Artículo 8.- El Administrador General será designado por el Consejo Operativo a propuesta de la Secretaría de Salud. Serán deberes y atribuciones del Administrador General:

a) Ejecutar las decisiones del Consejo Operativo;

b) Adoptar todas las decisiones necesarias para asegurar las vidas en caso de siniestro;

c) Presentar para la aprobación del Consejo Operativo la Memoria y Balance, y remitirla al Tribunal de Cuentas una vez aprobada;

d) Administrar al Consorcio con la diligencia de un buen hombre de negocios;

e) Contratar los seguros que el Consejo Operativo resuelva tomar, y en todos los casos, por

intermedio de la gestión de Patagonia Broker S.A.. En los casos que uno o más servicios fueran objeto de licitación, el pliego de bases y condiciones estipulará indefectiblemente y como condición excluyente, que el adjudicatario deberá contratar los seguros inherentes a la actividad (tales como ART, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Mala Praxis Médica, Vida, Automotores, Inmuebles, etc.) por intermedio de Patagonia Broker S.A.

Artículo 9.- El Director Médico será designado por la Secretaría de Salud, del seno de sus funcionarios. Serán deberes y atribuciones del Director Médico:

- a) Asistir y asesorar técnica y profesionalmente al Administrador General, y al Consejo Operativo cuando se lo solicite,
- b) Controlar y auditar el desempeño de las actividades médicas y de sus profesionales y en el caso que las circunstancias lo ameriten solicitará las sanciones correspondientes al Consejo operativo,
- c) Elaborar programas y propuestas para mejorar la calidad y eficacia del sistema,
- d) Participar con su asesoramiento médico, en el armado del presupuesto anual, e) En todos los casos respecto a las decisiones en las que se encuentren comprometidas cuestiones medicas.

Artículo 10.- Serán recursos económicos del Consorcio y constituirá el Fondo Común Operativo:

- a) Los fondos que corresponden a las acápitas de cada uno de sus miembros, de los co-consorsistas, y de los terceros que contraten el servicio;
- b) Los aranceles que paguen los usuarios no acapitados;
- c) El usufructo gratuito de bienes registrables que aporten los integrantes del Consorcio. A tal fin la Secretaria de Salud inicialmente aportara por el plazo de cinco años el uso de ocho ambulancias equipadas, a cuya finalización serán restituidas por el Consorcio en el estado en que se aportan o en su caso sustituidas por su valor; d) Los fondos que provengan de donaciones, legados y contribuciones, sean del sector privado o del sector publico, y en este caso, sea de los propios consorcistas o de otros organismos.

Artículo 11.- El Consorcio no persigue fines de lucro, ni los Consorcistas con el mismo. En el caso de verificarse ganancias en el ejercicio económico, las mismas se destinarán al Ministerio de Familia y Promoción Social, conforme asigne el Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- El ejercicio económico-financiero se cerrará el treinta de junio de cada año, y la Memoria y Balance aprobado por Consejo Operativo previo informe y certificación de contador publico, deberá presentarse al Tribunal de Cuentas de la provincia antes del 31 de Octubre del mismo año, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 13.- El Consorcio podrá ser disuelto por el Poder Ejecutivo liquidándose su patrimonio según los aportes efectuados por los consorcistas a los fines de su restitución o compensación en su caso.

